

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15926 *ORDEN de 17 de junio de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de determinados Juzgados.*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del Real Decreto 763/1993, de 21 de mayo, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.—El día 1 de septiembre de 1993 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

- Número 3, de Torremolinos.
- Número 4, de Torremolinos.
- Número 2, de San Javier.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

- Número 3, de la Comunidad de Madrid, con sede en Valdemoro.

Juzgados de lo Penal

- Número 4, de Girona.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15927 *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros privados que se indican.*

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se dictaron normas para la aplicación a partir del curso 1993/1994, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Orden de 13 de abril de 1993 estableció posponer el pronunciamiento sobre la renovación del concierto educativo a los centros «La Purísima y Santos Mártires» y «Victoria Díez», de Teruel, de acuerdo con la Resolución

del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de abril de 1993.

La Dirección Provincial del Departamento de Teruel ha remitido informe según el cual se ha llevado a efecto lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de 12 de abril de 1993, por las que se resolvieron los expedientes administrativos instruidos a los referidos centros, por lo que resulta procedente dictar resolución sobre las solicitudes de renovación de concierto educativo.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para el que se aprueba el concierto se fundamenta en el correspondiente anexo.

Segundo.—Los conciertos educativos que por la presente Orden se renuevan extenderán su vigencia desde el comienzo del curso escolar 1993/1994 hasta la finalización del curso 1996/1997.

Tercero.—De acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los conciertos educativos que ahora se renuevan se producirán las modificaciones siguientes:

a) Las enseñanzas de Educación General Básica serán sustituidas por las de Educación Primaria, con arreglo a lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) A medida que se vayan implantando los distintos cursos de Educación Secundaria Obligatoria, los conciertos que por esta Orden se renuevan se reducirán en las unidades correspondientes a los cursos equivalentes que se extingan de Educación General Básica.

Cuarto.—Los conciertos educativos que por esta Orden se establecen, lo serán por el número de unidades que se determina en el anexo de la misma, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, por los Directores Provinciales del Departamento, y por otra, por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Séptimo.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se atenderá decaído en su derecho.

Octavo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Madrid, 10 de junio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO

Educación primaria/educación general básica

Código centro: 44003171. Denominación, domicilio: «La Purísima y Santos Mártires», Goya 5. Municipio, localidad: Teruel. Unidades a concertar: 9. Observaciones: (1).

Código centro: 44003156. Denominación, domicilio: «Victoria Díez», avenida Ruiz Jarabo, 4. Municipio, localidad: Teruel. Unidades a concertar: 9. Observaciones: (1).

Nota: La llamada entre paréntesis, que figura en la casilla de observaciones, indica el fundamento de la Resolución.

(1): El número de unidades que se concertan es suficiente para que continúen sus estudios los grupos de alumnos escolarizados en el Centro y para garantizar el acceso a las enseñanzas de primer curso de un grupo de alumnos, sin que se den las condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento, en 1.º de Educación Primaria, de un número de unidades superior al indicado o la admisión de nuevos grupos en el resto de los cursos de la Educación Primaria o General Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15928 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera encastrable independiente de uso doméstico, marca «Gaggenau», modelo base VG 330-211 E, fabricada por «Gaggenau-Werke Haus-und Lufttechnik GmbH.», en Gaggenau (Alemania), CBP-0132.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Gaggenau Iberia, Sociedad Anónima», con domicilio social en Enrique Giménez, 4, bajos, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de encimera encastrable independiente para uso doméstico, clase 3, categoría III, fabricada por «Gaggenau-Werke Haus-und Lufttechnik GmbH.», en su instalación industrial ubicada en Gaggenau (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 106.574/610, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima, por certificado de clave TD-GAW-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0132, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 3 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en

su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gaggenau», modelo VG 330-211 E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 5, 5, 5.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15929 ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate de Invierno, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate de Invierno lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tomate de invierno, que se encuentren situadas en las provincias y términos municipales relacionados a continuación:

Alicante: Albuera, Alicante, Almoradí, Campello, Cox, Elche, Granja de Rocamora, Muchamiel, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rojales, San Juan de Alicante, San Miguel de Salinas y San Vicente de Raspeig.

Almería: Adra, Almería, Antas, Bedar, Berja, Carboneras, Cuevas de Almanzora, Dalías, El Egido, Enix, Félix, Garrucha, Huércal de Almería, Huércal-Overa, La Mojenera, Los Gallardos, Mojácar, Níjar, Pulpí, Roquetas de Mar, Turre, Vera, Viator y Vicar.

Murcia: Abanilla, Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Cartagena, Fortuna, Fuente Alamo, La Unión, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura y Murcia (exclusivamente las pedanías de Avilese, Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Trullols, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina y Valladolides), Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torrepecheco y Totana.

Baleares: Felanitx, Manacor, Marratxi, Palma, Porreres, San Juan y Villafranca de Bonany.

A los efectos de la aplicación de este Seguro, el ámbito geográfico que constituye la zona asegurable se ha dividido en tres zonas de características homogéneas, las cuales aparecen detalladas en las correspondientes condiciones especiales (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al presente Seguro).